A despacho de la señora Juez INFORMANDO que el apoderado de la parte demandante (cesionario), solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 6 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.473

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT/C&CS **(CESIONARIO)**
BANCO DE BOGOTÁ (CEDENTE)
Demandado: JHON ALEXANDER TABORDA RODRÍGUEZ
RAD. 76-109-40-03-001–2016-00172-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo seis (6) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a dar por terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor base de ejecución, la no condena en costas y su correspondiente archivo. Así las cosas se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente asunto, propuesto inicialmente por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien cedió la obligación a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, en contra del señor JHON ALEXANDER TABORDA RODRÍGUEZ, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO: No condenar en costas a los intervinientes*.*

QUINTO: En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c1d46556daadfca836a8a1d2647720d1e55d20ef1fc31d00816ee4358bf145**

Documento generado en 06/05/2024 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de respuesta del pagador del pasivo o requerimiento, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 6 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No. 472

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS- AECSA S.A.S.
DDO: JARRINSON CAICEDO CÓRDOBA
RAD No. 2022-00033-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo seis (06) del año dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial que precede, la apoderada del demandante solicita sea remitida respuesta del pagador del pasivo, o que sea requerido, para que responda el oficio 541 de agosto 4 de 2023, por medio del cual se le informó que se decretó medida cautelar en contra del demandado, en su condición de empleado de la empresa SERVIPRES COLOMBIA S.A.S., la cual recae sobre la quinta parte del salario que devenga el ejecutado, una vez deducido el salario mínimo legal vigente.

Revisado el expediente tenemos, que no se evidencia prueba de que el oficio mencionado, haya sido debidamente tramitado ante la empresa en mención, a pesar de que la togada manifiesta que el 2 de septiembre de 2023 se realizó la radicación del mismo. Igualmente esta solicitud ya había sido resuelta, por lo que debe estarse a lo resuelto en auto de trámite No. 032 del 19 de enero de la presente anualidad. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: Que la memorialista se atempere a lo resuelto en auto de trámite No. 032 fechado enero 19 de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33acab12585c82990293e7850d31396a552a97e01abe10bb99829045c4575668**
Documento generado en 06/05/2024 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 OFICINA 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
Demandado: RAMÓN ANTONIO MOSQUERA LOZANO
RAD. 76-109-40-03-001–2023-00241-00 (Fol. 396- Lib. 23)

Se decreta embargo

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho decretará las que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la pensión que reciba o devengue el demandado RAMON ANTONIO MOSQUERA LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94511273, en su condición de pensionado a cargo de COLPENSIONES, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.

SEGUNDO.- Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001,** advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05c035b22e6f888c671f080be2841dc098c0ab8fb5a89a12b88fffad55b1708**
Documento generado en 06/05/2024 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la parte actora no subsanó los defectos de que adolecía la demanda. Buenaventura, mayo 6 de 2024.

El secretario**,**

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 469

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CINDY MELISSA CHUNGA ALOMÍA
Demandado: JHONATAN JOSE RIASCOS CAMPAZ
RAD. 761094003001–2024-00054-00 (Fol. 58 - Lib. 24)

Como quiera que la parte activa de la Litis no presentó ningún escrito de subsanación dentro del término concedido por la ley, se procederá a su rechazo.

En virtud a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura (V),

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado por CINDY MELISSA CHUNGA ALOMÍA, contra JHONATAN JOSE RIASCOS CAMPAZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

TERCERO.- CANCELAR la radicación, en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf37b5abbe198dae5ee78c5493015805e3514945433407f47329972aea878eb0**
Documento generado en 07/05/2024 12:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, siete (07) de mayo de dos mil veinticuato (2024)

Auto Interlocutorio: 476

Proceso: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandante: **CESAR ELIAS VELEZ ARREDONDO**
Demandado: **GERARDO LEON ARIAS PEREA**
Radicación: **76-109-40-03-001-2017-00034-00**

Ref. **Aclaracion sentencia 003 del 07 de mayo de 2024**

ASUNTO

Procede el despacho a la aclaración de oficio, de la sentencia No. 003 proferida en estrados judiciales del 7 de mayo de 2024, al evidenciar error de cambio de palabras que afecta la parte resolutiva.

CONSIDERACIONES

Consagra el art. 285 del Codigo General del Proceso:

> "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*"

Al caso concreto, se advierte, que, en la parte motiva de la sentencia proferida en estrados judiciales del día 07 de mayo de

2024, se concluyó que el demandado GERARDO LEON ARIAS PEREA, es culpable por los daños ocasionados al demandante CESAR ELIAS VELEZ ARREDONDO, en accidente de transito ocurrito el día 15 de febrero de 2013, al no acreditar el excimente de responsabilidad alegado; no obstante, en la parte resolutiva por error involuntario en el numeral 3º, se indicó que se declaraba como civilmente responsable al señor CESAR ELIAS VELEZ ARREDONDO, por los perjuicios ocasionados al señor CESAR ELIAS VELEZ ARREDONDO, por ello, se aclarará la providencia en tal sentido.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR el numeral 3º de parte resolutiva de la sentencia No. 003 del 07 de mayo de 2024, el cual quedará así:

> ***"TERCERO:*** *Declarar civilmente responsable al señor* ***GERARDO LEON ARIAS PEREA****, por los perjuicios ocasionados al señor* ***CESAR ELIAS VELEZ ARREDONDO****, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de febrero de 2013, a las 18:40 p.m., en la Cra. 66 Calle 10 Sur Poste # 405302 en B/ El triunfo, Zona Comercial Urbana del Distrito de Buenaventura."*

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales, que contra esta providencia no procede recurso alguno, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la sentencia objeto de la aclaración.

NOTIFÌQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d57146a4c2aba0156a531c1f5dfb97f6f8b1729263257ac903250c2b85c4cd**

Documento generado en 07/05/2024 08:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica